



León, 2 de abril de 2019

**Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**C/ XXX**  
**XXX - XXX (LEÓN)**

**Asunto: Bienes dominio público/ Limitación en el acceso**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20182095**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

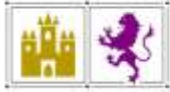
Como recordará, el motivo de la **queja** era la situación planteada en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, en relación con la utilización que se efectúa de un inmueble de titularidad municipal.

Según manifestaciones del autor de la queja, en la zona de la playa fluvial de esta población existe un recinto cerrado y vallado en el que se sitúa un pequeño merendero y otras instalaciones públicas. Dicho espacio, pese a formar parte del dominio público, cuenta con un acceso limitado. Y, en concreto, plantea la reclamación, que solo acceden algunas personas que además aprovechan, exclusivamente, los frutos de los árboles que se encuentran en este recinto.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“En relación con el expediente que se tramita en esa Institución con el número **20182095**, iniciado por la queja en relación con recinto cerrado y vallado en la playa fluvial de la localidad de XXX, perteneciente al Ayuntamiento de XXX, se tiene a bien informar de los siguientes aspectos:*



*- Ciertamente, existe un merendero que se utiliza en la época estival, cuando la afluencia de visitantes es mayor, acudiendo éstos a disfrutar de la naturaleza y refrescarse a la orilla del río XXX en la localidad de XXX, tal y como también sucede en un espacio de similares características situado en la localidad de XXX.*

*- En cuanto a la titularidad de dicho recinto, como muy bien se dice es de propiedad municipal a raíz de una expropiación y como es de público conocimiento, habiendo sido financiadas además las obras de adecuación del mismo con cargo al erario del Ayuntamiento. Respecto al Inventario de bienes, no se puede aportar en este momento la hoja correspondiente por estar desactualizado.*

*- Por último, respecto al hecho de si permanece cerrado en determinadas épocas, ello es cierto por cuanto que únicamente permanece abierto el acceso al público general en época estival, cerrándose el resto del año por la peligrosidad que entraña su cercanía al río”.*

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones.

En primer lugar nada nos ha referido esa administración local respecto de la calificación jurídica del inmueble (dominio público o patrimonial) por lo que debemos suponer que se trata de una parcela que forma parte del dominio público al estar adscrita a un servicio público (artículo 4 RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-) piscina fluvial de la localidad de XXX.

Resulta evidente que el uso de este espacio cuyo mantenimiento, limpieza y conservación corresponde al Ayuntamiento, debe ser consustancial con su destino público, esto es un uso común general y normal, que pueda realizarse por cualquier persona, sin ninguna restricción, ni limitación salvo claro está que existan normas de policía al respecto que limiten o condicionen esta utilización.

No nos consta la existencia de normativa reglamentaria en su municipio que prevea el cierre de este tipo de espacios públicos. Habitualmente las restricciones para el acceso a zonas públicas, parques por ejemplo, se limitan a las actividades lúdicas y deportivas que se puedan realizar en el mismo y a la conducta que los ciudadanos deben observar, **garantizando en todo momento el libre uso público de los parques y el resto de zonas verdes municipales.**

Por ello, y aunque no resulta inusual la existencia de cerramientos o puertas en las zonas públicas de nuestros pueblos y ciudades, ya que se instalan habitualmente para evitar actos



vandálicos y garantizar la integridad de los bienes públicos allí situados, **siempre se debe favorecer el uso público de estos recintos**, dado el fin social que se persigue con su instalación y su mantenimiento, por ello, si se cierran, deben establecerse horarios de apertura al público que deben cumplirse estrictamente por el personal municipal que se dedique a estas tareas, cosa que no ocurre en este recinto a la vista de la información que nos proporciona.

Si el cierre de este espacio se efectúa para garantizar la seguridad de los usuarios por su cercanía al río (cercanía que se dará en verano también cuando permanece abierto) deberá instalar el correspondiente vallado o protección para conjugar así el uso público y común del espacio con la seguridad de los vecinos y transeúntes que ese Ayuntamiento también debe garantizar.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se garantice el uso público del espacio aludido en esta queja y teniendo en cuenta las limitaciones que se han establecido con la instalación de un cerramiento, valore nuevamente su procedencia, su necesidad, la seguridad de los vecinos y si se cumplen los fines públicos a los que dicho espacio se encuentra afecto.**

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López